

ACUERDO No. 035 DE 2017
(Junio 12)

**Por el cual se reglamenta los Cursos Intersemestrales
y se fijan los derechos pecuniarios.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28 define el concepto de autonomía universitaria, en los siguientes términos: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional"*.

Que el Artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior, entre las cuales se encuentra expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución, así como fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la Institución.

Que el Acuerdo No. 042 de 1997, reglamentó los cursos ofrecidos en el receso de los periodos académicos y fijó derechos pecuniarios.

Que el Acuerdo No. 095 de 2009, modificó parcialmente el Acuerdo No. 042 de 1997.

Que se hace necesario modificar la reglamentación de los cursos intersemestrales con el fin de fijar criterios acordes con la reglamentación actual de la Universidad y las políticas académicas de la Institución.

Que el Consejo Académico ampliado con comité de Decanos, en sesiones 03 del 21 de febrero, 07 del 02 de mayo y 09 del 6 de junio de 2017, recomendó reglamentar los cursos ofrecidos durante el receso de los periodos académicos y fijar los derechos pecuniarios, previa viabilidad de las Direcciones de Planeación y Jurídica.

Que mediante comunicación del 8 de junio de 2017, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2017-05172 del 8 de junio de 2017, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

ACUERDO No. 035 DE 2017

(Junio 12)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Reglamentar los cursos intersemestrales y fijar los derechos pecuniarios así:

- a. El número mínimo de estudiantes para la apertura de un curso intersemestral será de quince (15), y el máximo de treinta (30), salvo casos especiales aprobados por el Consejo de Facultad, no obstante, no podrá ser de menos de cinco (5) estudiantes.
- b. La solicitud de apertura de los Cursos intersemestrales debe ser formulada por los estudiantes ante el Comité de Currículo de la respectiva Escuela, máximo en la semana de habilitaciones, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario académico respectivo; el Comité evaluará y recomendará para su aprobación por el Consejo de Facultad y su trámite a Vicerrectoría Académica.
- c. Solamente se podrán ofrecer cursos intersemestrales de asignaturas que tengan el carácter de teóricas que, además, no impliquen salidas académicas complementarias.
- d. La intensidad máxima de los cursos será de cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes y se desarrollarán bajo la responsabilidad de docentes de la Universidad, con experiencia en el área, recomendados por el Comité de Currículo y aprobados por el Consejo de Facultad.
- e. Cada estudiante sólo podrá tomar un curso intersemestral, cada vez que éstos se ofrezcan, el cual se registrará en la hoja de vida del estudiante y tendrá efectos legales en el registro académico del semestre inmediatamente anterior.
- f. La asignatura cursada por este sistema tendrá todos los efectos de una materia cursada regularmente.
- g. Cuando un estudiante desee tomar un curso ofrecido por una unidad académica, distinta a la de su unidad de origen, deberá anexar en el momento de la inscripción, la autorización expedida por el Comité Curricular de su respectiva unidad.
- h. Las fechas de programación de los cursos deberán quedar establecidas en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.

PARAGRAFO: En el evento de que no exista docente de la Universidad, disponible para desarrollar un curso intersemestral, se podrá contratar a un docente externo, previa solicitud del Comité de Currículo y aprobación del Consejo de Facultad

ARTÍCULO 2.- Para inscribir un curso intersemestral, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo y no haber cancelado el semestre.
- b) Consignar el valor de los derechos pecuniarios calculados para el curso.

ARTÍCULO 3.- El estudiante que haya inscrito un curso intersemestral podrá solicitar ante el Consejo de Facultad su cancelación, hasta antes de terminar la primera semana de clases del respectivo curso. En este caso, no habrá devolución del valor consignado por el curso.

ARTÍCULO 4.- Los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrecen a los estudiantes durante el receso de los periodos académicos, será calculado así:



ACUERDO No. 035 DE 2017

(Junio 12)

CONCEPTO	FÓRMULA
a. Incentivo al docente de la Universidad	El equivalente al 5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, multiplicado por el número de horas del curso.
b. Pago por hora cátedra para los docentes externos	Según su categoría y de acuerdo con la reglamentación vigente.
c. Gastos Administrativos Facultad	El 12% del valor del incentivo del docente.
Total del Curso	Sumatoria de los ítems a+c o b+c

PARÁGRAFO 1. El valor a pagar por cada estudiante, será el resultado de dividir el valor total del curso entre el número de estudiantes inscritos. En el caso en el que el número de estudiantes matriculados en el curso sea inferior al número de inscritos, el Comité de Currículo decidirá sobre su ofrecimiento; si éste se ofrece deberá reliquidarse entre el número final de estudiantes matriculados, quienes tendrán que consignar el excedente correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los derechos del curso deben ser pagados por el estudiante antes de iniciar el curso, en las cuentas bancarias que la Universidad autorice para tal fin; contable y presupuestalmente, se deberán orientar a través de los centros de costos del respectivo Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad oferente, instancia que administrará los recursos.

ARTÍCULO 5.- La designación de los docentes que orientarán los cursos de que trata el presente Acuerdo, se efectuará mediante resolución rectoral, previa recomendación del Consejo de Facultad y su trámite ante, Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: Los docentes sólo podrán orientar un curso intersemestral, cada vez que se programen los mismos.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Nos. 042 de 1997 y 095 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los doce (12) días del mes de junio de 2017.

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente

SULMA LILIANA MORENO GOMEZ
Secretaria

*Proyecto: Comisión Consejo Académico
Sesión 08/ 12-06-2017*